

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verbal (pertenencia) Rad. No. 110014003032**20210110300**.

En punto de resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, advierte el Despacho que no hay lugar a proceder de conformidad toda vez que el valor del inmueble objeto de usucapión está avaluado en la suma de \$8'800.000,00 m./cte.

En este orden de ideas, debe recordarse que el numeral 3° del artículo 26 del Estatuto Procesal establece que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará “(...) *por el avalúo catastral de éstos*”, refiriéndose a los inmuebles.

Así las cosas, teniendo en cuenta que según el avalúo catastral adjunto al líbello y lo manifestado en la demanda, el avalúo del bien es de \$8'800.000,00 m./cte., rubro que no sobrepasa los 40 SMLMV (\$36'341.040)<sup>1</sup> que determinan la menor cuantía, aunado a lo previsto en el canon 25 del Estatuto Procesal, se trata de un proceso de mínima cuantía.

Ahora, si bien en principio los referidos asuntos son de conocimiento, en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales de cada lugar, tal circunstancia varía cuando en la ciudad o municipio en que se presente la demanda existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, pues en este evento, su conocimiento corresponderá a estos últimos.

Corolario de lo anterior, este Despacho no es competente para conocer de la demanda, razón por la que debe ser asignada a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, motivo por el que esta autoridad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia.

---

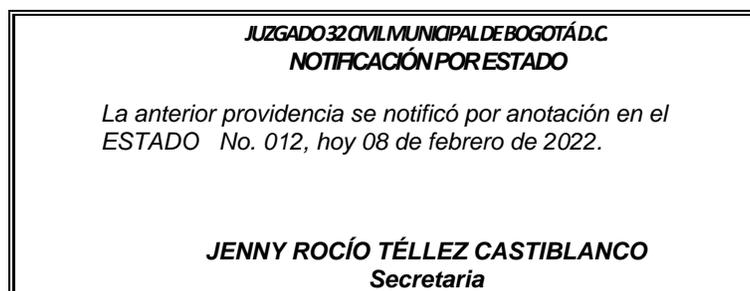
<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 aplicable para la fecha de presentación de la demanda es \$908.526 m./cte.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar su remisión al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1929237ed37263729c2eb321fe84232ac25cfad58f689b0a6d6d25743c3ff3c**

Documento generado en 06/02/2022 09:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>